




## **RESOLUCIÓN N° 521-2016/SBN-DGPE-SDDI**


San Isidro, 19 de agosto de 2016

### **VISTO:**




El Expediente N° 643-2016/SBNSDDI, que contiene la solicitud presentada por el **PODER JUDICIAL**, representado por su Gerente General (e) **JAIME GOMEZ VALVERDE**, mediante la cual pretende la **TRANSFERENCIA PREDIAL INTERESTATAL A TÍTULO GRATUITO** de un área de 19 348,91 m<sup>2</sup>, que formó parte del predio ubicado frente a la Prolongación de la Av. Pachacútec, entre la Calle Argentina y Calle Las Arboledas, en el distrito de Villa María del Triunfo, provincia y departamento de Lima, inscrito en la Partida Registral N° 12280424 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Lima de la Zona Registral N° IX-Sede Lima y con CUS N° 50295, en adelante "el predio".

### **CONSIDERANDO:**



1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, en virtud de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobada por la Ley N° 29151, publicada el 14 de diciembre de 2007 (en adelante la "Ley"), Decreto Supremo N° 004-2007-VIVIENDA, publicado el 20 de febrero de 2007, que adscribe a la SBN al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, Reglamento de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, publicado el 15 de marzo de 2008, y sus modificatorias (en adelante el "Reglamento"), es el Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que en su calidad de Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales es responsable de normar los actos de adquisición, disposición, administración y supervisión de los bienes estatales, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes cuya administración está a su cargo y tiene como finalidad buscar el aprovechamiento económico de los bienes del Estado en armonía con el interés social.



2. Que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 47° y 48° del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (SBN), aprobado mediante el Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, publicado el 22 de diciembre de 2010 (en adelante "ROF de la SBN"), la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario es el órgano competente en primera instancia, para programar, aprobar y ejecutar los procesos operativos relacionados con los actos de disposición de los bienes estatales bajo la competencia de esta Superintendencia.

3. Que, mediante Oficio N° 1128-2016-GG-PJ, presentado el 10 de agosto de 2016 (S.I. N° 21331-2016), el Poder Judicial, representado por su Gerente General (e) Jaime Gómez Valverde (en adelante el "Poder Judicial"), solicita a esta Superintendencia la transferencia interestatal a título gratuito de "el predio", así como previamente su entrega provisional, para que pueda ser destinado al "Archivo General de Expedientes

Judiciales y Administrativos y Resocialización de los adolescentes infractores" (foja 1). Para tal efecto, adjunta, entre otros, los documentos siguientes: **1)** Formulario N° 007-SBN-SDDI, Solicitud de transferencia predial entre Entidades Públicas (fojas 3); **2)** copia simple del documento nacional de identidad del Gerente General (e) del "Poder Judicial" (fojas 4); **3)** copia simple de los Externos N° 6302 y 6303-2016, emitido por el Presidente del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial (fojas 5); **4)** copia simple de la Partida Registral N° 12280424 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Lima (fojas 6); **5)** copia simple del Certificado de Parámetros Urbanísticos y Edificatorios N° 290-2015-SGPUCOPHU-GDU-MVMT, emitida por la Sub Gerencia de Planeamiento Urbano, Catastro, Obras Privadas y Habilitaciones Urbanas de la Municipalidad distrital de Villa María del Triunfo el 30 de abril de 2015 (fojas 8); **6)** plano perimétrico (fojas 9); **7)** memoria descriptiva del proyecto "Servicio de Orientación al adolescente (SOA) Lima - Distrito Judicial Lima Sur" (fojas 10); **8)** plano de ubicación (fojas 12); **9)** memoria descriptiva del proyecto "Instalación del Archivo General de Expedientes Judiciales y Administrativos concluidos en el distrito de Villa María del Triunfo" (fojas 13); **10)** plano de ubicación (fojas 15); **11)** Formato SNIP-03, Ficha de Registro – Banco de Proyectos, respecto al Proyecto de Inversión Pública denominado: "Instalar el Archivo General de Expedientes Judiciales y Administrativos concluidos en el distrito de Villa María del Triunfo, provincia y departamento de Lima" (fojas 16); **12)** Memoria Descriptiva Ejecutiva del "Servicio de Orientación al adolescente (SOA) Lima – Distrito Judicial Lima Sur", elaborado por la empresa Kukova Ingenieros S.A.C (fojas 21); y, **13)** Contrato N° 001-2015-UCP-PMSAJ-OJ/SCC del 30 de marzo de 2015, suscrito entre la empresa Kukova Ingenieros S.A.C y el Programa de Modernización del Sistema de Administración de Justicia para la mejora de los servicios brindados a la población peruana – Primera Etapa (fojas 28).

4. Que, el artículo 62° de "el Reglamento", establece que: *"La transferencia de predios estatales es la traslación de dominio a título gratuito u oneroso de predios del dominio privado estatal, que se realiza entre las entidades conformantes del Sistema, con excepción de las empresas estatales de derecho público"*.

5. Que, respecto a la transferencia de predios de dominio privado del Estado, el artículo 65° del "Reglamento" establece que la solicitud para la transferencia entre entidades **deberá ser presentada ante la entidad propietaria del bien, el Gobierno Regional o la SBN**, según sea el caso; indicando el uso que se otorgará al predio, y además el programa de desarrollo o inversión acreditando los respectivos planes y estudios técnicos-legales para la ejecución del programa correspondiente, el que podrá realizarse por cuenta propia o de terceros.

6. Que, por otro lado, dicho procedimiento administrativo ha sido desarrollado por Directiva N° 005-2013-SBN, denominada "Procedimientos para la aprobación de la transferencia interestatal de predios del Estado"; aprobada por Resolución N° 067-2013/SBN, del 19 de setiembre de 2013 (en adelante la "Directiva"). Asimismo, el numeral 14) del Texto Único del Procedimiento Administrativo de esta Superintendencia, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2012-VIVIENDA (en adelante el "TUPA de la SBN") recoge los requisitos previstos en la citada Directiva.

7. Que, por otro lado, el numeral 7.3) de la "Directiva" establece que la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario, en el caso de la SBN, verificará la documentación presentada, y de ser necesario, requerirá al administrado para que dentro del término de diez (10) días hábiles, computados a partir del día siguiente de su notificación, proceda a aclarar, precisar o reformular su pedido o a presentar los documentos complementarios a los adjuntados, bajo apercibimiento de tenerse por no presentada la solicitud.





## RESOLUCIÓN N° 521-2016/SBN-DGPE-SDDI

8. Que, por su parte el numeral 1) del artículo 32° del "Reglamento", prevé que esta Superintendencia sólo es competente para la evaluación, trámite y aprobación de los actos de disposición de los bienes de carácter y alcance nacional y aquellos que se encuentran bajo su administración, siendo las demás entidades públicas las competentes para la evaluación, trámite y aprobación de los actos de disposición de los bienes de su propiedad.

9. Que, el numeral 1) del artículo 3° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece como uno de los requisitos de validez de los actos administrativos la competencia, entendida como aquella facultad atribuida a la administración que la habilita para realizar un actuación administrativa.

10. Que, en tal sentido, como parte de la calificación de toda solicitud de ingreso, esta Subdirección evalúa en principio si el predio objeto de transferencia interestatal es de **propiedad del Estado**, representado por esta Superintendencia y si este es de **libre disponibilidad**, para luego proceder a la calificación formal de cada uno de los documentos presentados por los administrados, de conformidad con nuestro "Reglamento", TUPA y "Directiva" y otras normas que conforman nuestro Ordenamiento Jurídico.

11. Que, el numeral 7.2) de la "Directiva" señala que: con la información proporcionada por el administrado, previa inspección técnica, de ser necesaria, la SDDI o quien haga sus veces procederá a verificar que el terreno solicitado sea efectivamente de libre disponibilidad, debiendo tener en cuenta para tal efecto la condición jurídica del predio y su no inclusión dentro de un régimen legal especial para la administración o disposición del mismo.

12. Que, como parte de la calificación se procedió a evaluar la documentación técnica presentada por el "Poder Judicial" a través del Informe Brigada N° 1146-2016/SBN-DGPE-SDDI del 18 de agosto de 2016 (fojas 52), según el cual, se determinó respecto de "el predio" lo siguiente:

"(...)

#### IV.- CONCLUSIONES

- 4.1 Se trata de un área que se encuentra totalmente (gráficamente) inmersa en el área inscrita en la Partida N° 12280424 de la Oficina Registral Lima, Zona Registral N° IX, Sede Lima, inscrita a favor del **PODER JUDICIAL** con Registro SINABIP N° 16937 correspondiente al Libro de Lima, CUS N° 50295.
- 4.2 Cabe señalar que al 17.08.2016 vía SUNARP en línea en la Partida N° 12280424 aún figura como propietario el **PODER JUDICIAL**, no obstante de ello cabe señalar que mediante la Resolución N° 0277-2016/SBN-DGPE-SDAPE del 31.03.2016 se aprobó disponer la reversión de dominio por incumplimiento de la finalidad e inscripción de dicha reversión a favor del Estado.

4.3 Al 17.08.2016 vía SUNARP en línea no se observa que este pendiente de inscripción lo aprobado en la Resolución N° 0277-2016/SBN-DGPE-SDAPE, dicho esto, quiere decir que aún no se encuentra inscrito la propiedad a nombre del Estado.

4.4 Con el aplicativo Google Earth y el aplicativo Geocatmin se puede advertir que "el predio" se ubica totalmente (gráficamente) dentro de los límites de la concesión minera con las siguientes características:

Estado de Derecho

Código:	11000369V01
Mina:	ATOCONGO SEIS
Titular(Referencial):	UNIÓN ANDINA DE CEMENTOS S.A.A.-UNACEM S.A.A.
Ubicación:	ARCHIVO CENTRAL desde el 05/03/2014
DERECHO MINERO TITULADO VIGENTE	

(...)"

13. Que, mediante Oficio N° 1159-2016-GG-PJ, presentado el 18 de agosto de 2016 (S.I. N° 22133-2016), el "Poder Judicial" remite un escrito ampliatorio a la solicitud primigenia (fojas 54), mediante la cual comunica lo siguiente:

13.1 Justifica la solicitud de entrega provisional de "el predio", de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 49-A<sup>1</sup> del "Reglamento" en concordancia con el numeral 7.8) de la "Directiva", debido a que por su ubicación existe el peligro de ser invadido, toda vez que se encuentra parcialmente cercado y desocupado, más aún si se toma en cuenta que la población de la parte posterior de "el predio" viene utilizándolo como ingreso, ya que es adyacente a sus propiedades (fojas 54).

13.2 Señala que si bien el señor Jaime Gómez Valverde presenta la solicitud de transferencia primigenia de "el predio", en su calidad de Gerente General encargado del "Poder Judicial", a través del presente acto, se corrobora los alcances de dicha solicitud. Para ello, suscriben el presente escrito, el actual Gerente General, señor Pedro M. Tapia Alvarado, el Asesor Legal, señor Manuel de La Flor y la Gerente de Administración y Finanzas, señora Rosmery Santos Marino, esta última facultada de acuerdo a lo establecido en el literal g) del artículo 32 del Reglamento de Organización y Funciones de la Gerencia General del "Poder Judicial", el cual regula que, es la encargada de: *"Supervisar el control patrimonial de los bienes muebles e inmuebles del Poder Judicial, así como las rectificaciones de área y linderos de predios, y en general, todas las acciones registrales necesarias para el saneamiento del patrimonio del Poder Judicial"* (fojas 54, 55 y 60).


13.3 Adjunta Plan Conceptual denominado: ***"Instalación del Archivo General de Expedientes Judiciales y Administrativos concluidos y Servicio de Orientación al adolescente (SOA) Lima – Distrito Lima Sur"*** (fojas 55 y 61).

**<sup>1</sup> Artículo 49-A.- De la entrega provisional**


En cualquiera de los procedimientos de administración o disposición directa de predios estatales entre entidades públicas, en que se cumplan los requisitos legales establecidos para cada supuesto, la entidad competente podrá hacer entrega provisional de la posesión a la entidad solicitante, en los casos en que peligre la seguridad del predio o existan razones debidamente justificadas, mediante acta de entrega-recepción, en tanto se expida la respectiva Resolución, sin que ello signifique la aprobación previa de la solicitud.

Los gastos que demande la conservación del predio, así como las obras que se ejecuten en el periodo de entrega provisional no son reembolsables. (\*)

## RESOLUCIÓN N° 521-2016/SBN-DGPE-SDDI




14. Que, de la revisión de los antecedentes registrales de la Partida Registral N° 12280424 del Registro de Predios de la Oficina Registral Lima – Zona Registral N° IX – Sede Lima; se advierte que en el asiento C00002 se publicita que el propietario de “el predio” es el Poder Judicial (fojas 6), no obstante como bien se señaló en el diagnóstico técnico -en gabinete-, detallado en el décimo segundo considerando de la presente resolución, mediante la Resolución N° 0277-2016/SBN-DGPE-SDAPE del 31 de marzo de 2016, se aprobó disponer la reversión de dominio por incumplimiento de la finalidad, de “el predio” a favor del Estado. Razón por la cual, se tiene que al ser el Estado el titular de “el predio”, es quien se encuentra habilitado para realizar la actuación administrativa. Asimismo, respecto a la **libre disponibilidad** de “el predio”, de la revisión de la Partida Registral antes detallada, se colige que es un bien de dominio privado del Estado, al no estar destinado al uso público ni afectado a algún servicio público.



15. Que, para corroborar la libre disponibilidad de “el predio”, la Brigada de Instrucción a cargo del procedimiento, realizó una inspección técnica el 17 de agosto de 2016, conforme consta en la Ficha Técnica N° 0233-2016/SBN-DGPE-SDDI (fojas 51) en la que se constató lo siguiente:

“(…)



A LA FECHA 17.08.2016 DE ACUERDO A LA PARTIDA N° 12280424 EL TITULAR DEL PREDIO ES EL PODER JUDICIAL, NO OBSTANTE DE ELLO SE TIENE QUE TENER EN CONSIDERACIÓN LA RESOLUCIÓN N° 0277-2016/SBN-DGPE-SDAPE DEL 31.03.2016 DONDE SE RESUELVE DISPONER LA REVERSIÓN DE DOMINIO POR INCUMPLIMIENTO DE FINALIDAD E INSCRIPCIÓN DE DICHA REVERSIÓN A FAVOR DEL ESTADO. EN LA FECHA DE LA INSPECCIÓN TÉCNICA 17.08.2016 EL PREDIO SE ENCONTRABA DESOCUPADO, SIN USO, SIN NINGÚN TIPO DE EXPLOTACIÓN ECONÓMICA; NO ESTÁ SIENDO DESTINADO PARA FINES HABITACIONALES, COMERCIALES, INDUSTRIALES, EDUCATIVOS, RECREACIONALES U OTROS. SE EVIDENCIÓ QUE EL PREDIO ES ATRAVESADO POR UN TENDIDO DE ALTA TENSIÓN AEREO QUE RECORRE EL TERRENO EN FORMA “PARALELA” A LA AV. PACHACUTEC. SE CONSTATÓ QUE EL PREDIO POR EL LINDERO DEL FRENTE (AV. PACHACUTEC) CUENTA CON OBRA CIVIL DE CARÁCTER PERMANENTE (MURO DE BLOQUES DE CONCRETO) CASI AL 100% QUE RESTRINJE EL ACCESO DE TERCEROS, SOLO HABIENDO UN ESPACIO SIN MURO QUE PERMITE QUE POBLADORES DEL ASENTAMIENTO HUMANO QUE SE UBICA POSTERIOR AL PREDIO INGRESEN PARA “CORTAR” CAMINO DE TAL MANERA QUE LO UTILIZAN COMO CAMINO PEATONAL Y/O VEHICULAR. POR EL LINDERO DEL FONDO (CALLE LAS ARBOLEDAS) NO HAY MAYOR OBRA CIVIL DE CARÁCTER PERMANENTE QUE RESTRINJA EL ACCESO DE TERCEROS, EN TAL SENTIDO ADEMÁS DE NO ESTAR EL PREDIO RESGUARDADO O CUSTODIADO ES POTENCIALMENTE SUCEPTIBLE DE SER INVAVIDO. EN EL CERCO PERIMÉTRICO DEL FRENTE POR EL LINDERO DEL FRENTE SE VISUALIZÓ UN CARTEL QUE INDICABA LO SIGUIENTE: PODER JUDICIAL DEL PERÚ - CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA SUR - PROPIEDAD DEL ESTADO. PARTE DEL PREDIO ESTABA SIENDO UTILIZADO COMO DEPÓSITO DE CARROCERÍA (CHATARRA) DE CAMIONES BASUREROS.

(…)”

16. Que, en ese sentido de la calificación integral de los documentos presentados, se advierte que el “Poder Judicial” **cumple con los requisitos formales exigidos por el “TUPA de la SBN” y la “Directiva”**, razón por la cual se admitió a trámite la presente solicitud de transferencia interestatal de “el predio”.

17. Que, en atención a lo expuesto, corresponde ahora pronunciarse por el aspecto de fondo al presente procedimiento administrativo, conforme se detalla a continuación:

#### 17.1 Respeto a la expresión concreta de su pedido

El "Poder Judicial" solicita la transferencia predial a título gratuito de "el predio" con la finalidad de ejecutar el Proyecto denominado: **"Instalación del Archivo General de Expedientes Judiciales y Administrativos concluidos y Servicio de Orientación al adolescente (SOA) Lima – Distrito Lima Sur"** (fojas 55 y 61).

#### 17.2 Respeto del Certificado de Parámetros Urbanísticos y Edificatorios

El "Poder Judicial" ha presentado el Certificado de Parámetros Urbanísticos y Edificatorios N° 290-2015-SGPUCOPHU-GDU-MVMT, emitida por la Sub Gerencia de Planeamiento Urbano, Catastro, Obras Privadas y Habilitaciones Urbanas de la Municipalidad distrital de Villa María del Triunfo el 30 de abril de 2015 (fojas 8), el cual indica que "el predio" presenta Zonificación: "Usos Especiales (OU)". Así también se señala que respecto a los usos permitidos en "el predio", puede ser para el funcionamiento de instalaciones para Usos Especiales no clasificados -entre otros- como establecimientos administrativos, establecimientos institucionales representativos del Sector Público o Privado, Nacional o Extranjero. Razón por la cual, se evidencia que los usos que pretende dar el "Poder Judicial" a "el predio" es compatible con la zonificación establecida por la Municipalidad respectiva.

#### 17.3 Respeto del Plan Conceptual denominado: **"Instalación del Archivo General de Expedientes Judiciales y Administrativos concluidos y Servicio de Orientación al adolescente (SOA) Lima – Distrito Lima Sur"** en adelante "el Proyecto")

##### a) Alcance

El "predio" cuenta con un **área total de 19 348,91 m<sup>2</sup>**, de acuerdo a la Partida Registral N° 12280424 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Lima.

El "Poder Judicial" señala que "el predio" tiene una característica especial en su topografía y uso, ya que cuenta con diferentes niveles de altura, además de la presencia de una línea de alta tensión que corre por su interior, lo cual ha obligado a definir dos (2) áreas para desarrollar las finalidades a su favor, razón por la cual está imposibilitado el uso total del mismo (fojas 62).

Asimismo, señala que las finalidades de "el Proyecto" en "el predio" son las siguientes:

- i. **Instalación del Archivo General de Expedientes Judiciales y Administrativos concluidos;** consiste en el diseño de una edificación para albergar los archivos y expedientes judiciales y administrativos concluidos del Poder Judicial, en condiciones adecuadas para la conservación de los documentos, en el área ubicada en la parte posterior del terreno, cruzando las líneas de alta tensión, **para tal fin se requiere el área de 8 761,00 m<sup>2</sup>** (fojas 13 y 62).
- ii. **Servicio de Orientación al Adolescente (SOA) Lima – Distrito Judicial Lima Sur;** el Programa de Modernización del Sistema de Administración de Justicia – PMSAJ, busca mejorar los servicios



## RESOLUCIÓN N° 521-2016/SBN-DGPE-SDDI

que el Poder Judicial presta a aquellos adolescentes que han entrado en conflicto con la ley penal. Por lo que, se proyecta la construcción del presente Servicio, ubicándose con frente a la Prolongación de la Avenida Pachacútec y limitando en la parte posterior con las líneas de alta tensión, para tal fin se requiere el área de 4 076,73 m<sup>2</sup> (fojas 10 y 62).

Asimismo, el "Poder Judicial" señala que "el predio" presenta el área de Faja de Servidumbre por la línea de alta tensión con un área de 6 511,18 m<sup>2</sup>, que según normativa vigente establecida por el Ministerio de Energía y Minas, la denominada Faja de Servidumbre desde equivaler a 25 metros para líneas de 220 Kw, por lo que se debe evitar construir en esa área (fojas 62).

### b) Cronograma Preliminar

El "Poder Judicial" ha cumplido con dicho requisito toda vez que ha programado concluir la construcción de "el Proyecto" de la siguiente manera: **1) Para cumplir con la finalidad: Instalación del Archivo General de Expedientes Judiciales y Administrativos concluidos;** se estima efectuarlo en 350 días calendario; y, **2) Para cumplir con la finalidad: Servicio de Orientación al Adolescente (SOA) Lima – Distrito Judicial Lima Sur;** se estima efectuarlo en 210 días calendario (fojas 63).

### c) Presupuesto

El "Poder Judicial" ha señalado que para la ejecución de "el Proyecto" se destinará el presupuesto siguiente: **1) Para cumplir con la finalidad: Instalación del Archivo General de Expedientes Judiciales y Administrativos concluidos;** se estima un presupuesto de S/. 9'337,112.63 (Nueve Millones trescientos treinta y siete mil ciento doce con 63/100 soles); y, **2) Para cumplir con la finalidad: Servicio de Orientación al Adolescente (SOA) Lima – Distrito Judicial Lima Sur;** se estima un presupuesto de S/. 6'560,508.27 (Seis Millones quinientos sesenta mil quinientos ocho con 27/100 soles) (fojas 63).

### d) Beneficiarios aproximados

El "Poder Judicial" ha señalado que "el Proyecto" es importante en su ejecución porque: **1) la Instalación del Archivo General de Expedientes Judiciales y Administrativos concluidos;** beneficiará a 1'500,966 personas, ya que abarcan las Cortes de Lima, Lima Norte, Lima Sur y el Callao; y, **2) el Servicio de Orientación al Adolescente (SOA) Lima – Distrito Judicial Lima Sur;** beneficiará a 8,208 personas, que corresponde al 56.55 % de los adolescentes menores de edad infractores en Lima (fojas 63).



e) **Visación**

El "Poder Judicial" ha presentado "el Proyecto" visado por la Arq. María del Carmen Soldevilla Paz, el cual ha sido autorizado a través del escrito ampliatorio, que fuera detallado en el décimo tercer considerando de la presente resolución; y suscrito por el actual Gerente General, señor Pedro M. Tapia Alvarado, el Asesor Legal, señor Manuel de La Flor y la Gerente de Administración y Finanzas (fojas 54).

18. Que, está demostrado que el "Poder Judicial" cumple con los requisitos de forma y de fondo para aprobar la transferencia predial interestatal a título gratuito de "el predio".

19. Que, por otro lado, el segundo párrafo y siguientes del numeral 7.5) de la "Directiva", establece los parámetros del contenido de la resolución que aprueba la transferencia -como en el caso de autos-, según el cual: *"La resolución deberá contener necesariamente las condiciones específicas de la transferencia, de acuerdo al tipo de transferencia a efectuarse, la finalidad para la cual es otorgado el predio, así como el plazo de ejecución del proyecto, bajo sanción de reversión en caso de incumplimiento"*.

20. Que, en virtud de lo expuesto en el considerando que antecede, corresponde establecer, para el caso concreto, los referidos parámetros de la presente Resolución, sobre la base del Plan Conceptual presentado, conforme se detalla a continuación:

**20.1 Condiciones específicas**

El "Poder Judicial" ha solicitado la transferencia habiendo señalado las siguientes obligaciones:

- a) Efectuar la **Instalación del Archivo General de Expedientes Judiciales y Administrativos concluidos**; en un **área de 8 761,00 m<sup>2</sup>** (fojas 13 y 62).
- b) Efectuar el **Servicio de Orientación al Adolescente (SOA) Lima – Distrito Judicial Lima Sur**; en un **área de 4 076,73 m<sup>2</sup>** (fojas 10 y 62).

**20.2 Finalidad**

Tal y como se precisó líneas arriba, "el predio" será destinado únicamente para la ejecución del Proyecto denominado: **"Instalación del Archivo General de Expedientes Judiciales y Administrativos concluidos y Servicio de Orientación al adolescente (SOA) Lima – Distrito Lima Sur"**, bajo sanción de reversión establecida en el artículo 69° del "Reglamento".

**20.3 Plazo de ejecución**

En el caso concreto, el "Poder Judicial" no ha presentado un Programa o Proyecto de Desarrollo o Inversión, toda vez que se acogió al **Plan Conceptual o Idea de Proyecto**, razón por la cual no es posible establecer un plazo de ejecución de "el Proyecto".

Sin embargo, sí es posible establecer como obligación que el "Poder Judicial", bajo sanción de reversión, **deberá presentar en el plazo de dos (2) años**, contados desde la notificación de la presente resolución, el Programa o Proyecto de Desarrollo o Inversión con los respectivos planes y estudios técnico – legales (definitivos) para su ejecución, manteniendo la finalidad para el cual fue destinado de conformidad con lo dispuesto por el numeral 7.5) de la "Directiva".







## RESOLUCIÓN N° 521-2016/SBN-DGPE-SDDI

21. Que, en atención a lo expuesto, resulta procedente aprobar la transferencia predial interestatal a título gratuito de "el predio" a favor del "Poder Judicial" en los términos expuestos de la presente resolución.

22. Que, el artículo 68° del "Reglamento", señala que la resolución aprobatoria de la transferencia entre entidades públicas tiene mérito suficiente para su inscripción en los Registros Públicos.

23. Que, revisado el aplicativo de Procesos Judiciales con el que cuenta esta Superintendencia, se informa que sobre "el predio" no recae proceso judicial alguno (fojas 65).

24. Que, sólo para efectos registrales a pesar de tratarse de una transferencia de dominio en el Estado a título gratuito, se fija en S/. 1.00 (un sol con 00/100 soles), el valor unitario del inmueble materia de transferencia.

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29151 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y sus modificatorias, Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, Resolución N° 035-2011/SBN, la Directiva N° 005-2013-SBN; y, el Informe Técnico Legal N° 615-2016/SBN-DGPE-SDDI del 19 de agosto de 2016.

### SE RESUELVE:

**PRIMERO: APROBAR** la **TRANSFERENCIA PREDIAL INTERESTATAL A TITULO GRATUITO** de un área de 19 348,91 m<sup>2</sup>, que formó parte del predio ubicado frente a la Prolongación de la Av. Pachacútec, entre la Calle Argentina y Calle Las Arboledas, en el distrito de Villa María del Triunfo, provincia y departamento de Lima, inscrito en la Partida Registral N° 1228g0424 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Lima de la Zona Registral N° IX-Sede Lima y con CUS N° 50295; a favor del **PODER JUDICIAL** para que sea destinado a la ejecución del Proyecto denominado: **"Instalación del Archivo General de Expedientes Judiciales y Administrativos concluidos y Servicio de Orientación al adolescente (SOA) Lima – Distrito Lima Sur"**.

**SEGUNDO: DISPONER** que el **PODER JUDICIAL** tiene un plazo de dos (02) años, contados desde la notificación de la presente resolución, bajo sanción de reversión, para presentar el Programa o Proyecto de Desarrollo o Inversión con los respectivos planes y estudios técnico – legales (definitivos) para su ejecución, de conformidad con lo expuesto en el numeral 20.3) del vigésimo considerando de la presente resolución.

**TERCERO: DISPONER** que el **PODER JUDICIAL** destine el área transferida únicamente para la ejecución del Proyecto denominado: **"Instalación del Archivo General de Expedientes Judiciales y Administrativos concluidos y Servicio de Orientación al adolescente (SOA) Lima – Distrito Lima Sur"**, caso contrario se





revertirá a favor del Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 69° del Reglamento de la Ley N° 29151.

**CUARTO: DISPONER** la inscripción de la presente resolución en el Registro de Predios de la Oficina Registral de Lima de la Zona Registral N° IX – Sede Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos.

**Regístrese y comuníquese.-**

POI 5.2.2



ABOG. Carlos Reategui Sanchez  
Subdirección de Desarrollo Inmobiliario  
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES